San Martín de los Llanos, 23 de octubre de 2026

REFERENCIA: RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONVOCATORÍA PÚBLICA No. SASIE-006-2026 CUYO OBJETO ES: "*SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS Y HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS REDES EXISTENTES DE ALUMBRADO PUBLICO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META*".

A través del presente documento se da respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia, así:

1. Frente a la observación presentada por **MABAR S.A.S** siendo las 10:05:55 AM del día 22/10/2026 a través de la plataforma SECOP II, la cual indica lo siguiente:

> **1. Solicitud de modificación del requisito de clasificación UNSPSC**
> De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.3, denominado **"Clasificación UNSPSC"**, se exige que el contrato aportado como experiencia se encuentre clasificado en al menos nueve (09) de los dieciséis (16) códigos UNSPSC relacionados en el documento del proceso.
>
> Al respecto, solicitamos respetuosamente a la entidad evaluar la posibilidad de **reducir de nueve (9) a ocho (8) el número mínimo de códigos UNSPSC exigidos**, teniendo en cuenta que nuestra empresa cuenta con experiencia acreditable que cumple con ocho (8) de los códigos relacionados por la entidad.
>
> Consideramos que esta modificación permitiría ampliar la participación de oferentes que poseen experiencia pertinente y suficiente para la ejecución del objeto contractual, sin que ello implique necesariamente una disminución de la idoneidad técnica requerida. Por el contrario, permitiría valorar la experiencia de manera proporcional y acorde con las actividades que efectivamente se desarrollarán durante la ejecución del contrato.

RESPUESTA

Una vez revisada y analizada la observación presentada, la Entidad no acoge la solicitud de reducir de nueve (9) a ocho (8) el número mínimo de códigos UNSPSC exigidos para acreditar la experiencia general.

El requisito inicial se estructuró tomando como referencia la mitad más uno de los dieciséis (16) códigos UNSPSC relacionados en el proyecto de pliego, equivalente a nueve (9) códigos. Con este criterio, la Entidad busca conciliar la pluralidad de oferentes con la acreditación de experiencia relacionada con las distintas categorías de bienes que conforman el suministro, sin exigir que el contrato aportado comprenda la totalidad de los códigos establecidos.

No obstante, como resultado de la observación acogida respecto de la clasificación del ítem 41, correspondiente al poste de concreto, se incorporará el código 30102900 — Pilares. En consecuencia, el listado quedará integrado por diecisiete (17) códigos UNSPSC, manteniendo el mínimo de nueve (9) códigos para acreditar la experiencia general.

Este ajuste amplía las alternativas de acreditación, al permitir que los interesados demuestren su experiencia mediante nueve (9) de los diecisiete (17) códigos del listado actualizado, sin exigir una combinación única. De esta manera, se conserva el mínimo inicialmente previsto y se incorpora una categoría adicional admisible, correspondiente a uno de los bienes requeridos.

La exigencia busca que la experiencia aportada abarque distintas categorías relacionadas con el suministro, como parte de la verificación de los antecedentes técnicos necesarios para atender el objeto contractual, conjuntamente con las demás condiciones de experiencia establecidas.

En cuanto a la manifestación de que la empresa observante cuenta con experiencia acreditable en ocho (8) códigos, la Entidad precisa que los requisitos habilitantes deben responder a las necesidades del proceso y aplicarse en condiciones de igualdad a todos los interesados. En ese sentido, no resultaría acorde con la selección objetiva modificar una exigencia únicamente para ajustarla a las condiciones particulares de un potencial oferente, sin razones técnicas o de mercado que justifiquen dicho ajuste. La garantía de pluralidad exige establecer condiciones razonables y proporcionales de participación, pero no supone adecuarlas individualmente a la experiencia disponible de cada interesado.

Por lo anterior, la Entidad no acoge la reducción solicitada y mantiene la exigencia de acreditar como mínimo nueve (9) de los diecisiete (17) códigos UNSPSC que integrarán el listado actualizado del pliego definitivo.

2. Solicitud de ajuste del indicador financiero de liquidez

De igual manera, solicitamos respetuosamente a la entidad que el indicador financiero de liquidez requerido en el proceso de contratación se establezca en un valor **igual o superior a uno coma sesenta y dos (1,62).**

Esta solicitud tiene como finalidad que el requisito financiero sea razonable y proporcional frente a las condiciones económicas del contrato y permita la participación de empresas que cuentan con capacidad financiera suficiente para atender las obligaciones derivadas de su ejecución.
Un índice de liquidez igual o superior a 1,62 representa, en términos generales, una relación favorable entre los activos corrientes y los pasivos corrientes de una empresa, permitiendo evidenciar una capacidad de respuesta frente a sus obligaciones de corto plazo. Por lo tanto, solicitamos que este indicador sea considerado por la entidad como un parámetro adecuado para evaluar la capacidad financiera de los posibles oferentes, previo análisis de las condiciones particulares del proceso.

Agradecemos la atención prestada a las presentes observaciones y esperamos que sean analizadas favorablemente, en procura de garantizar condiciones de participación equitativas y la concurrencia de un mayor número de oferentes idóneos.

RESPUESTA

Una vez revisada y analizada la observación presentada, la entidad se permite informar que no acoge la solicitud de reducir el índice de liquidez mínimo de 1,74 a 1,62.

El indicador establecido tiene fundamento en el documento "Análisis del sector económico y de mercado", específicamente en el apartado "Estudio indicadores capacidad financiera y de organización". Para su determinación, la entidad seleccionó una muestra de cinco (5) procesos de contratación publicados en SECOP, con objetos similares al presente suministro, y examinó los indicadores financieros exigidos en sus respectivos pliegos de condiciones.

Los índices de liquidez identificados en la muestra fueron 1,74; 1,71; 2,30; 2,43 y 0,88. Sobre estos valores se calcularon medidas estadísticas y se adoptó la mediana como referencia para establecer el requisito. Ordenados los datos de menor a mayor —0,88; 1,71; 1,74; 2,30 y 2,43—, el valor central corresponde a 1,74, que es el mínimo incorporado en los documentos del proceso. Esta metodología permite tomar una referencia central de la muestra, reduciendo la influencia de sus valores extremos. Por tanto, el umbral no corresponde a una determinación caprichosa ni fue fijado para ajustarse a las condiciones financieras de un interesado particular. Su origen se encuentra identificado y documentado en el análisis realizado durante la estructuración del proceso, mediante un criterio verificable y de aplicación general.

Respecto del argumento según el cual una liquidez de 1,62 representa una relación favorable entre activos y pasivos corrientes, la entidad reconoce que dicho valor expresa activos corrientes superiores a las obligaciones de corto plazo. Sin embargo, esta circunstancia no demuestra, por sí sola, que deba sustituirse el umbral obtenido mediante la metodología adoptada, ni desvirtúa el análisis que sustenta el requisito vigente.

La pluralidad de oferentes debe promoverse mediante condiciones razonables y sustentadas en las necesidades de la contratación. No supone modificar los requisitos únicamente para ajustarlos a la situación individual de un potencial participante, sin razones técnicas o económicas que justifiquen apartarse del criterio utilizado.
En consecuencia, la entidad mantiene el índice de liquidez mayor o igual a 1,74 establecido en el proyecto de pliego de condiciones.

2. Frente a la observación presentada por **FF SOLUCIONES S.A** siendo las 12:30:30 PM del día 22/10/2026 a través de la plataforma SECOP II, la cual indica lo siguiente:

1. RESPECTO A LOS INDICADORES FINANCIEROS

RENTABILIDAD DE ACTIVO

Solicitamos a la entidad AJUSTAR el Indicador de Rentabilidad del Activo toda vez que este mide la rentabilidad sobre la inversión, es decir, cu ánto genera de utilidad operacional la empresa, por cada peso invertido en ella de manera que al igual que el indicador de rentabilidad del pat rimonio con el simple hecho de ser positivo ya se marca la diferencia y no existe la necesidad de solicitarlo tan alto, por lo que sugerimos lo soli citen menor o igual a 0.12. Lo anterior en aras de ampliar la participación activa de oferentes.

Una vez revisada y analizada la observación presentada, la entidad se permite informar que no acoge la solicitud de modificar el indicador de rentabilidad del activo y mantiene el requisito mayor o igual a 0,13 establecido en los documentos del proceso.

Este indicador tiene fundamento en el documento "Análisis del sector económico y de mercado", específicamente en el apartado "Estudio indicadores capacidad financiera y de organización". Para su determinación, la entidad seleccionó una muestra de cinco (5) procesos de contratación publicados en SECOP, con objetos similares al presente suministro, y analizó los requisitos financieros y organizacionales exigidos en sus respectivos pliegos de condiciones.

Los valores de rentabilidad del activo identificados fueron 0,13; 0,30; 0,09; 0,15 y 0,00. Al ordenarlos de menor a mayor —0,00; 0,09; 0,13; 0,15 y 0,30—, su mediana corresponde a 0,13. Este resultado fue adoptado como referencia para establecer el mínimo requerido, mediante una metodología verificable que reduce la influencia de los valores extremos de la muestra.

En consecuencia, el requisito no obedece a una decisión caprichosa ni a la intención de favorecer a un participante particular, sino al criterio de estructuración documentado por la entidad durante la etapa de planeación.

Frente al argumento de que resulta suficiente que el indicador sea positivo, se precisa que esta condición evidencia la existencia de utilidad operacional respecto de los activos, pero no determina, por sí sola, el nivel mínimo de capacidad organizacional que debe exigirse para el proceso ni desvirtúa la referencia obtenida en el análisis realizado.

Adicionalmente, la solicitud plantea establecer el indicador como "menor o igual a 0,12". Al respecto, se aclara que la rentabilidad del activo se verifica mediante un límite mínimo, puesto que un mayor resultado representa una mayor generación de utilidad operacional por cada peso invertido en activos. Por tanto, establecer un límite máximo tendría un efecto contrario a la finalidad del indicador, al excluir a participantes con resultados superiores.

Aun entendiendo que la intención del observante es solicitar la reducción del mínimo a 0,12, la petición no aporta elementos técnicos o económicos que desvirtúen la metodología utilizada y justifiquen sustituir el resultado obtenido. La promoción de la pluralidad debe atender condiciones generales de participación, sin que implique adaptar los requisitos a las circunstancias individuales de un potencial oferente.

Por lo anterior, la entidad mantiene el indicador de rentabilidad del activo mayor o igual a 0,13

SEGÚN DECRETO 310 DE 2021

De manera respetuosa solicitamos a la Entidad dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto 310 de 2021, "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019 sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios, y se modi fican los artículos 2.2.1.2.1.2.7 y 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015".

En este sentido, nos permitimos señalar que actualmente se encuentra vigente el Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021 para la comp raventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería, instrumento que resulta aplicable al objeto contractual del presente proceso.

Es importante precisar que, si bien el mencionado Acuerdo Marco no permite modificar los ítems que conforman el catálogo base, sí contempla la posibilidad de incluir bienes adicionales que no se encuentren inicialmente relacionados, siempre que correspondan a materiales de constru cción y/o ferretería y que sean bienes de características técnicas uniformes y de común utilización.

Al respecto, la Cláusula 6, numeral 6.2 de la minuta del Acuerdo establece expresamente que: "En el evento en que la Entidad Compradora re quiera ítems adicionales que no estén contemplados en el catálogo, deberá realizar las actividades tendientes a establecer el valor de referen cia de los mismos como parte de su planeación, los cuales deberán estar consignados en el estudio previo, así como en la solicitud de cotizaci ón (...)".

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar la viabilidad de adelantar la contratación a través del citado A cuerdo Marco de Precios, o en su defecto justificar técnicamente la no utilización del mismo, teniendo en cuenta que la normativa vigente estab lece la obligatoriedad de acudir a los Acuerdos Marco cuando estos se encuentren disponibles y resulten aplicables al objeto a contratar.

RESPUESTA

Una vez analizada la observación, la Entidad no acoge la solicitud de modificar el mecanismo de selección previsto para el presente proceso, con fundamento en las siguientes consideraciones:

La Entidad reconoce la obligatoriedad de utilizar los Acuerdos Marco de Precios en los supuestos establecidos por el ordenamiento jurídico. Su aplicación debe examinarse conjuntamente con el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, que exige verificar durante la planeación la existencia de un instrumento que permita satisfacer la necesidad identificada y vincula la obligación de adquisición a la inclusión del bien o servicio requerido en su catálogo.

Para el presente proceso, según la verificación consignada en el numeral 10 del estudio previo ajustado, ninguno de los bienes requeridos se encuentra contemplado en el catálogo consultado para la región 7, correspondiente al departamento del Meta. En consecuencia, la relación general entre el objeto del Acuerdo Marco y la naturaleza de los suministros debe analizarse considerando este resultado concreto de la revisión realizada por la Entidad.

Respecto del numeral 6.2 de la minuta, la Entidad reconoce que este contempla la solicitud de ítems adicionales al catálogo y regula las actuaciones necesarias para establecer sus precios de referencia

y adelantar su cotización. Por tanto, no se desconoce la existencia de dicho mecanismo ni la posibilidad operativa de incorporar bienes adicionales.

No obstante, la Entidad interpreta que esta habilitación debe distinguirse del supuesto normativo que determina la obligatoriedad de utilizar el instrumento. Bajo esta lectura, la posibilidad de solicitar ítems adicionales no constituye, por sí sola, un mandato autónomo para tramitar la totalidad de una contratación mediante el Acuerdo Marco cuando ninguno de los bienes requeridos está incluido en el catálogo regional consultado. Esta consideración corresponde a la interpretación que adopta la Entidad sobre el alcance de la obligación reglamentaria, y no a la afirmación de que la minuta prohíba solicitar bienes adicionales.

En virtud de lo expuesto, la Entidad mantiene la selección abreviada mediante subasta inversa electrónica prevista para el proceso SASIE-006-2026, como procedimiento contemplado para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, no se acoge la solicitud de sustituir dicho procedimiento por una adquisición a través del Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021.

3. Frente a la observación presentada por **JORGE ARIEL GUTIERREZ ROMERO** siendo las 05:37:57 PM del día 22/10/2026 a través de la plataforma SECOP II, la cual indica lo siguiente:

Ítem	Código UNSPSC	Descripción exigida	Cantidad
1	39111600	Poste de concreto de 8 m (510 kg)	1 unidad
2	39121000	Transformador monofásico de 5 kVA y/o 10 kVA	1 unidad

OBSERVACIÓN

Al revisar la información consignada en la tabla anterior, se advierte una posible inconsistencia entre los códigos UNSPSC relacionados y la descripción específica de los bienes o actividades que la entidad pretende exigir como experiencia.

Se presume que el código por transcripción quedo mal o aclarar si es otra actividad.

Los códigos UNSPSC constituyen un sistema de clasificación de bienes y servicios. Por tanto, resulta necesario verificar que su utilización corresponda adecuadamente con la naturaleza de los elementos exigidos y que no se generen interpretaciones restrictivas al momento de evaluar la experiencia de los proponentes.

En ese sentido, se solicita aclarar la información.

RESPUESTA

Una vez revisada y analizada la observación, la Entidad la acoge, al identificar que, por un error involuntario de digitación, se asignó al ítem 41, correspondiente a "POSTE DE CONCRETO DE 8 m (510 kg)", el código UNSPSC 39111600, cuya denominación es "Iluminación exterior y artefactos", en lugar del código 30102900, denominado "Pilares".

La Entidad aclara que el bien requerido corresponde a un poste de concreto y que no se está solicitando una actividad diferente. La corrección recae sobre su clasificación UNSPSC y se

incorporará tanto en la relación de bienes como en las condiciones de acreditación de experiencia que hacen referencia a dicho elemento, con el propósito de garantizar la coherencia de los documentos y evitar interpretaciones equivocadas durante la evaluación.

En consecuencia, se realizarán los siguientes ajustes en el estudio previo y en los documentos del proceso que correspondan:

1. Se incluirá el código 30102900, denominado "Pilares", y se corregirá la clasificación del ítem 41. El código 39111600 permanecerá en el listado general, por corresponder a otros bienes del suministro.

La clasificación general quedará integrada por los siguientes diecisiete (17) códigos:

CODIGO UNSPSC	DENOMINACION
26121500	ALAMBRE ELÉCTRICO
27111900	HERRAMIENTAS GRUESAS Y DE ACABADO
27112700	HERRAMIENTAS MECÁNICAS
27112800	CONEXIONES DE HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS
30191500	ESCALERAS Y ANDAMIOS
30191600	ESCALERAS Y ACCESORIOS DE ANDAMIAJE
31201500	CINTA ADHESIVA
39101600	LÁMPARAS Y BOMBILLAS
39101800	COMPONENTES Y ACCESORIOS DE LÁMPARA
39101900	BALASTOS DE LÁMPARAS Y TRANSFORMADORES DE LÁMPARAS
39111600	ILUMINACIÓN EXTERIOR Y ARTEFACTOS
39121000	EQUIPAMIENTO PARA DISTRIBUCIÓN Y CONVERSIÓN DE ALIMENTACIÓN
39121400	LENGÜETAS DE CONEXIÓN, CONECTORES Y TERMINALES
39121600	DISPOSITIVOS Y ACCESORIOS PARA LA PROTECCIÓN DE CIRCUITOS
39121700	FERRETERÍA ELÉCTRICA Y SUMINISTROS
39122200	INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y ACCESORIOS
30102900	PILARES

4.1. REQUISITO HABILITANTE DE EXPERIENCIA ACREDITADA

4.2.1. EXPERIENCIA GENERAL

Se verificará máximo UN (01) CONTRATO terminado y liquidado por proponente, el cual deberá estar debidamente registrado en el Registro Único de Proponentes cuyo objeto haya sido o consistido en el **SUMINISTRO Y/O ADQUISICION DE MATERIALES ELÉCTRICOS Y/O HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS** (No se aceptarán subcontratos o figuras similares), y cuyo valor expresado en SMMLV consignados en el RUP, sea mayor o igual a UNA (1) VEZ el Presupuesto Oficial expresado en SMMLV de la presente vigencia.

CODIFICACIÓN UNSPSC: El contrato aportado como experiencia deberá estar clasificado en al menos nueve (09) códigos de los diecisiete (17) códigos relacionados en el numeral 2.3 CLASIFICACIÓN UNSPSC del presente estudio previo, y los cuales se relacionan a continuación:

CODIGO UNSPSC	DENOMINACION
26121500	ALAMBRE ELÉCTRICO
27111900	HERRAMIENTAS GRUESAS Y DE ACABADO
27112700	HERRAMIENTAS MECÁNICAS
27112800	CONEXIONES DE HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS
30191500	ESCALERAS Y ANDAMIOS
30191600	ESCALERAS Y ACCESORIOS DE ANDAMIAJE
31201500	CINTA ADHESIVA
39101600	LÁMPARAS Y BOMBILLAS
39101800	COMPONENTES Y ACCESORIOS DE LÁMPARA
39101900	BALASTOS DE LÁMPARAS Y TRANSFORMADORES DE LÁMPARAS
39111600	ILUMINACIÓN EXTERIOR Y ARTEFACTOS
39121000	EQUIPAMIENTO PARA DISTRIBUCIÓN Y CONVERSIÓN DE ALIMENTACIÓN
39121400	LENGÜETAS DE CONEXIÓN, CONECTORES Y TERMINALES
39121600	DISPOSITIVOS Y ACCESORIOS PARA LA PROTECCIÓN DE CIRCUITOS
39121700	FERRETERÍA ELÉCTRICA Y SUMINISTROS
39122200	INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y ACCESORIOS
30102900	PILARES

Por tanto, no se deben relacionar en el Anexo establecido para tal fin en el pliego de condiciones, más de **UN (01) CONTRATO** por proponente. En caso de relacionarse más de **UN (01) CONTRATO**, el MUNICIPIO, para salvaguardia de los principios de transparencia, lealtad e igualdad, verificarán sólo el (01) primero en el orden en que aparezcan relacionados en el formulario. Un Consorcio o una Unión Temporal constituyen UN PROPONENTE. Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros deberán diligenciar su experiencia conjuntamente en un mismo anexo. Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, se tendrá en cuenta la experiencia sumada de sus integrantes, sin tener en consideración su porcentaje de participación.

Cuando el proponente no presente el **anexo** el MUNICIPIO señalará un término para la presentación de dicho formulario, so pena de evaluar la propuesta como NO HÁBIL, el anexo deberá contener la información acorde con los soportes de los contratos aportados como experiencia con la propuesta, sin que haya lugar a adicionar nuevos contratos o información diferente a la que pueda comprobarse con la documentación aportada. Los errores aritméticos y de trascripción en la información de los contratos relacionados serán corregidos por parte de la entidad siempre y cuando esta cuente con la documentación necesaria para tal efecto, el valor corregido será el utilizado para la calificación de este factor.

4.2.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA

Se verificará máximo UN (01) CONTRATO terminado y liquidado por proponente, el cual deberá estar debidamente registrado en el Registro Único de Proponentes cuyo objeto haya sido o consistido en el **SUMINISTRO Y/O ADQUISICION DE MATERIALES ELÉCTRICOS**

Y/O HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS (No se aceptarán subcontratos o figuras similares), y cuyo valor expresado en SMMLV consignados en el RUP, sea mayor o igual a UNA (1) VEZ el Presupuesto Oficial expresado en SMMLV de la presente vigencia.

CODIFICACIÓN UNSPSC: El contrato aportado como experiencia especifica deberá estar clasificado en los dos (02) códigos relacionados a continuación:

CODIGO UNSPSC	DENOMINACION
30102900	PILARES
39121000	EQUIPAMIENTO PARA DISTRIBUCIÓN Y CONVERSIÓN DE ALIMENTACIÓN

Ítems representativos: Luego de un análisis de los ítems más representativos tanto desde el punto de vista técnico como presupuestal que se suministrarán en el desarrollo del proceso, la administración considera primordial que los proponentes que aspiren a participar en la presente convocatoria cuenten con experiencia similar a la que se va a ejecutar en desarrollo del contrato.

Por lo tanto, se ha dispuesto que la experiencia aportada cumpla con las condiciones, dentro del acta de recibo de los contratos aportados como experiencia deberá contener como mínimo las siguientes cantidades de las actividades correspondientes al presente proceso:

ITEM	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN .	UNIDAD	CANTIDAD
1	30102900	POSTE DE CONCRETO DE 8 M(510KG).	und	1
2	39121000	TRANSFORMADOR MONOFASICO 5 KVA Y/O 10KVA	und	1

Adicionalmente, solicitamos respetuosamente a la entidad reconsiderar el requisito relacionado con la acreditación de los códigos UNSPSC, reduciendo la cantidad exigida de nueve (9) a seis (6) códigos.

Esta solicitud tiene como finalidad garantizar una mayor pluralidad de oferentes y promover la libre concurrencia, teniendo en cuenta que la experiencia y capacidad técnica de los proponentes pueden

acreditarse mediante actividades directamente relacionadas con el objeto contractual, sin que resulte indispensable cumplir con la totalidad de los nueve (9) códigos establecidos.

En este sentido, consideramos que la reducción solicitada permitiría una participación más amplia de proponentes que cuentan con experiencia pertinente y suficiente para ejecutar el contrato, sin afectar las condiciones técnicas ni la calidad requerida por la entidad.

Por lo anterior, solicitamos modificar el pliego de condiciones, permitiendo acreditar como mínimo seis (6) de los nueve (9) códigos UNSPSC exigidos, en aplicación de los principios de proporcionalidad, selección objetiva, igualdad y libre concurrencia que rigen la contratación estatal.

Gracias

RESPUESTA

Una vez revisada y analizada la observación, la Entidad no acoge la solicitud de reducir de nueve (9) a seis (6) el número mínimo de códigos UNSPSC exigidos para acreditar la experiencia general.

El requisito busca verificar que la experiencia aportada comprenda distintas categorías de bienes relacionadas con el suministro, el cual incluye materiales eléctricos, elementos de iluminación, componentes de distribución y protección eléctrica, accesorios y herramientas. Por tanto, su finalidad es acreditar antecedentes relacionados con la diversidad del objeto contractual, conjuntamente con las demás condiciones de experiencia establecidas.

Como consecuencia de la corrección de la clasificación del poste de concreto, se incorporará el código 30102900 — Pilares, de manera que el listado estará integrado por diecisiete (17) códigos. La Entidad mantendrá la posibilidad de acreditar al menos nueve (9) de ellos, sin exigir la totalidad ni establecer una combinación única para la experiencia general. Este ajuste amplía las alternativas de acreditación y conserva el mínimo inicialmente previsto.

Frente al argumento de que la experiencia puede demostrarse mediante actividades directamente relacionadas con el objeto contractual, la Entidad precisa que esta relación constituye precisamente la finalidad del requisito. La clasificación UNSPSC se utiliza como un mecanismo de identificación de las categorías de bienes comprendidas en los antecedentes contractuales, sin sustituir la verificación del objeto, valor y demás condiciones exigidas.

La promoción de la pluralidad y la libre concurrencia debe armonizarse con la comprobación de la experiencia necesaria para atender el suministro. La reducción del número de códigos puede ampliar las posibilidades de participación, pero esa circunstancia, considerada de manera aislada, no determina que deba modificarse el requisito ni demuestra que seis (6) códigos constituyan una referencia suficiente frente a la diversidad de bienes requerida.

En consecuencia, la Entidad no acoge la observación y mantiene la exigencia de acreditar como mínimo nueve (9) de los diecisiete (17) códigos UNSPSC relacionados en el listado actualizado, conforme a las reglas de experiencia general y a las condiciones diferenciales previstas para las Mipymes.

Atentamente,

JAIRO ABDUL RICO ENCISO
Secretario de Obras Públicas
Alcaldía de San Martín de los Llanos – Meta

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
V.B: Ing. Jairo Abdul Rico Enciso	Secretario de Obras Publicas	J.A.R.E
Elaboró: Ing. Juan Sebastian Vesga Fierro	Profesional Secretaría de Obras Públicas C.P.S	J.S.V.F